

festaciones del colonialismo, la dominación extranjera, el *apartheid* y la discriminación racial,

Consciente de la necesidad de que se apliquen las disposiciones de la Declaración,

1. *Se compromete* a fomentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad y en la tarea de promover la paz y la cooperación internacionales;

2. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para asegurar amplia publicidad para la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y la aplicación de la misma;

3. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que se dé publicidad a la Declaración;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren las medidas necesarias que deben tomarse para aplicar la Declaración;

5. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que considere las medidas que puedan ser necesarias para la aplicación de la Declaración en el contexto de las estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer en el período que se extiende hasta el año 2000;

6. *Decide* examinar en su cuadragésimo período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la Declaración a la luz del informe de la Conferencia Mundial, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, en relación con el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/125. Disposiciones para la administración futura del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976, en la que figuran los criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando asimismo su resolución 36/129 de 14 de diciembre de 1981, en la que decidió que el Fondo continuara sus actividades después del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Destacando que es urgente determinar en el actual período de sesiones las disposiciones más eficaces para continuar las actividades del Fondo después del Decenio, dada la necesidad de garantizar la estabilidad a largo plazo del Fondo,

Recordando además su resolución 38/106 de 16 de diciembre de 1983, en la que, entre otras cosas, decidió que cuando se examinaran los informes del Secretario General

sobre el futuro del Fondo se estudiaran a fondo todas las opciones posibles,

Reafirmando que el Fondo puede aportar una contribución singular al logro de las metas del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluso después del Decenio,

Reconociendo la importante contribución efectiva y en potencia de la mujer al desarrollo, como se demuestra en la evaluación para el futuro de las actividades realizadas con asistencia recibida del Fondo, así como la función decisiva del Fondo como fuente especializada de recursos para la cooperación para el desarrollo, y la necesidad de que se siga prestando asistencia a actividades que beneficien directamente a la mujer,

Considerando, en consecuencia, que es de importancia primordial que se establezca un marco de organización futuro que garantice la capacidad del Fondo para actuar como agente catalizador del sistema principal de las Naciones Unidas de cooperación para el desarrollo,

Considerando también las actividades innovadoras y experimentales que realiza el Fondo con el objeto de fortalecer la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de garantizar a la mujer el acceso a los recursos de la cooperación para el desarrollo y su plena participación en todos los niveles del proceso de desarrollo,

Destacando que las cuestiones generales del desarrollo y el acceso de la mujer a los recursos para el desarrollo tienen como objetivo común crear condiciones que mejoren la calidad de la vida para todos,

Acogiendo con beneplácito la terminación de la evaluación para el futuro de las actividades realizadas con asistencia recibida del Fondo y las observaciones y conclusiones con respecto a la mujer y el desarrollo, así como las repercusiones de éstas para los organismos y organizaciones de cooperación técnica¹⁴⁵,

Consciente de la capacidad profesional altamente especializada con que cuenta el Fondo en la esfera de las actividades de desarrollo para beneficio de la mujer y de la necesidad de fortalecer esa capacidad,

Teniendo presente la amplia variedad de vínculos que unen al Fondo con los gobiernos, los grupos nacionales de mujeres, las organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación sobre la mujer, además de su estrecha cooperación con los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales,

Tomando en consideración el volumen moderado del Fondo y su necesidad de seguir recurriendo a la capacidad operacional de otros organismos, y expresando al respecto su reconocimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica y los recursos que brinda constantemente al Fondo,

Expresando su reconocimiento al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría y a su Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios por la contribución que han aportado a la labor del Fondo en sus primeros años de funcionamiento,

Tomando nota de los informes del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre sus períodos de sesiones 15° y 16°, a que se hace referencia en el informe del Secretario General¹⁴⁶ preparado de conformidad con la resolución 38/106 de la Asamblea General,

Tomando nota también de los informes del Secretario General sobre el Fondo¹⁴⁷,

¹⁴⁵ Véase A/39/569, secc. II.

¹⁴⁶ *Ibid.*, secc. III.

¹⁴⁷ A/39/146 y Corr.1 y Add.1, A/39/569 y Add.1 y A/39/571.

1. *Decide* que las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer continúen mediante el establecimiento de una entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cual desempeñará una función innovadora y catalizadora en relación con el sistema general de las Naciones Unidas de cooperación para el desarrollo;

2. *Aprueba* las modalidades de las disposiciones para la administración futura del Fondo convenidas entre el Fondo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figuran en el anexo de la presente resolución, y decide que dichas disposiciones entrarán en vigor el 1° de enero de 1986, a más tardar;

3. *Reafirma* los criterios enunciados en su resolución 31/133 sobre la utilización de los recursos del Fondo y las directrices establecidas sobre la base del asesoramiento del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que hacen hincapié en la utilización de esos recursos para actividades de cooperación técnica que benefician a la mujer;

4. *Pide* al Comité Consultivo que, en su 17° período de sesiones, que ha de celebrarse del 25 al 29 de marzo de 1985, proponga una denominación adecuada para el Fondo en el futuro;

5. *Subraya* la necesidad de que se mantengan relaciones de trabajo estrechas y permanentes entre el Fondo y los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer y de la cooperación para el desarrollo, en particular con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría y su Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios;

6. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones que han aportado al Fondo los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, que tienen una función decisiva en el mantenimiento e incremento de la viabilidad financiera del Fondo y de la eficacia de su labor;

7. *Advierte con preocupación* que las contribuciones al Fondo no han sido suficientes para poder dar respuesta a todas las solicitudes de asistencia técnica merecedoras de apoyo que el Fondo ha recibido;

8. *Insta*, en consecuencia, a los gobiernos a que continúen contribuyendo al Fondo y, cuando sea posible, incrementen sus contribuciones, y exhorta a los gobiernos que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo;

9. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comité Consultivo en su 17° período de sesiones, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre las disposiciones que haya convenido con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto del futuro del Fondo;

10. *Pide* que el Comité Consultivo vigile el proceso de aplicación de las disposiciones para la administración del Fondo que figuran como anexo a la presente resolución y que las opiniones del Comité sobre esta cuestión queden plenamente reflejadas en el informe anual sobre el Fondo a la Asamblea General, en particular en sus primeros años de funcionamiento.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

ANEXO

Disposiciones para la administración del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

1. En virtud de las presentes disposiciones, queda establecido el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), en lo que sigue denominado "el Fondo", como entidad separada y de identidad propia, en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo que sigue denominado "el Administrador", será responsable de todos los aspectos de la administración y las operaciones del Fondo. De conformidad con el párrafo 13 *infra*, un Comité Consultivo asesorará al Administrador en todas las cuestiones de política relativas a las actividades del Fondo. Para la administración del Fondo se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS EXISTENTES, SOLICITUD Y ACUSE DE RECIBO DE PROMESAS DE CONTRIBUCIONES Y RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

2. En virtud de las presentes disposiciones, se liquidan el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y su fondo fiduciario suplementario, establecido por un memorando de entendimiento entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Administrador el 25 de junio de 1980, y sus haberes se transfieren al Fondo.

3. Podrán aportar contribuciones al Fondo los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros donantes.

4. El Fondo quedará incluido entre los programas para los que se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, que se celebra anualmente. El Administrador prestará asistencia en la movilización de recursos financieros para el Fondo. Las contribuciones al Fondo y las cuentas bancarias en que se depositen se ajustarán al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en vigor.

II. OPERACIONES Y CONTROL

5. En virtud de las presentes disposiciones, todas las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer se transfieren al Fondo.

6. El Administrador, en consulta con el Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, nombrará al Director del Fondo, en lo que sigue denominado "el Director", teniendo presentes su idoneidad y experiencia en materia de actividades de cooperación técnica, incluidas las que benefician a la mujer. El Administrador nombrará al personal del Fondo en consulta con el Director, de conformidad con el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

7. El Administrador delegará la gestión del Fondo y su administración, incluida la responsabilidad por la movilización de recursos, en el Director, quien estará facultado para ocuparse de todas las cuestiones relacionadas con el mandato del Fondo y rendirá cuentas directamente al Administrador.

8. Las operaciones del Fondo se ejecutarán teniendo en cuenta el carácter innovador y catalizador de sus actividades de cooperación para el desarrollo en favor de la mujer y los criterios y procedimientos de funcionamiento vigentes. Seguirán en vigor los actuales procedimientos del Fondo, incluidos los que rigen la determinación, formulación, aprobación, estimación, ejecución y evaluación de proyectos, establecidos de conformidad con las necesidades enunciadas en los criterios adoptados por la Asamblea General en su resolución 31/133 y las recomendaciones del Comité Consultivo. Con sujeción a las presentes disposiciones, las reglamentaciones, normas y directrices del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo regirán las operaciones del Fondo.

9. Los recursos del Fondo se utilizarán principalmente en dos esferas prioritarias: en primer lugar, como elemento catalizador, con el objetivo de lograr la participación apropiada de la mujer en las actividades principales de desarrollo, tan frecuentemente como sea posible en las etapas de preinversión; en segundo lugar, para apoyar las actividades innovadoras y experimentales que benefician a la mujer y estén en consonancia con las prioridades nacionales y regionales. Los recursos del Fondo se utilizarán como complemento y no como sucedáneo de las funciones encomendadas a otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan de la cooperación para el desarrollo, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

10. Todos los gastos administrativos y de apoyo a los programas del Fondo serán sufragados con cargo a sus propios recursos.

11. Las direcciones regionales, otras dependencias orgánicas y las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo seguirán prestando asistencia a las operaciones del Fondo, entre otras maneras, mediante misiones conjuntas de programación para lograr la participación de la mujer en las actividades de cooperación técnica financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y mediante el apoyo a las actividades del ciclo de proyectos de los que son financiados por el Fondo. Por su parte, el Fondo participará en los mecanismos de coordinación de la cooperación técnica existentes en la sede y sobre el terreno.

12. El proyecto de presupuesto bienal de gastos administrativos del Fondo será examinado inicialmente por el Comité Consultivo antes de que el Administrador lo presente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para su aprobación.

III. EL COMITÉ CONSULTIVO Y LAS RELACIONES DEL FONDO CON OTRAS ORGANIZACIONES

13. El Presidente de la Asamblea General designará, teniendo debidamente en cuenta la financiación del Fondo con contribuciones voluntarias y una distribución geográfica equitativa, a cinco Estados Miembros para que integren el Comité Consultivo por un período de tres años. Cada uno de los Estados integrantes del Comité Consultivo designará a una persona con la experiencia y los conocimientos pertinentes en actividades de cooperación para el desarrollo, incluidas las que benefician a la mujer, para que preste servicios en el Comité. El Comité asesorará al Administrador en todas las cuestiones de política que afecten a las actividades del Fondo, incluida la aplicación de los criterios enunciados por la Asamblea General respecto de la utilización del Fondo.

14. El Fondo establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y permanentes con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría y su Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, las comisiones regionales, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, así como por conducto del Comité Administrativo de Coordinación con los organismos especializados y otras entidades interesadas de las Naciones Unidas, en particular el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Además, establecerá relaciones de cooperación encaminadas a compartir información con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros órganos intergubernamentales pertinentes de carácter mundial y regional que se ocupan del desarrollo y de la mujer. Según proceda, las actividades del Fondo podrán señalarse a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

IV. PRESENTACION DE INFORMES Y VERIFICACION DE CUENTAS

15. El Director preparará informes de carácter sustantivo y financiero sobre el estado de la utilización del Fondo para que el Administrador los presente al Comité Consultivo.

16. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo, el Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un informe anual sobre las operaciones, la administración y el presupuesto del Fondo. Presentará un informe similar a la Asamblea General, que será remitido a la Segunda Comisión para que examine los aspectos de cooperación técnica y también a la Tercera Comisión.

17. Asimismo, los informes anuales mencionados en el párrafo 16 *supra* se presentarán a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

18. El Administrador estará encargado de informar acerca de todas las transacciones financieras del Fondo y presentará estados financieros anuales de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

19. El Fondo estará sujeto a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en las reglamentaciones, normas y directrices financieras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

39/126. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Teniendo presentes los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando su resolución 35/136 de 11 de diciembre de 1980, en la que hizo suyo el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer¹⁴⁸,

Recordando además su resolución 37/59 de 3 de diciembre de 1982, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales,

Reafirmando la importancia que se atribuye en el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁴⁹, así como en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁵⁰, a la necesidad de mejorar la condición de la mujer y asegurar su plena participación en el proceso de desarrollo como agente y beneficiaria del desarrollo,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la organización del Seminario interregional sobre la experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, celebrado en Viena del 17 al 28 de septiembre de 1984;

2. *Pide* al Secretario General que recopile las observaciones y comentarios que se formulen sobre el informe de ese Seminario en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985;

3. *Pide* también al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones el informe del Seminario, junto con las observaciones y comentarios que se hayan recopilado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*.

*101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

39/127. Puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/188 de 29 de enero de 1979, 35/137 de 11 de diciembre de 1980 y 37/62 de 3 de diciembre de 1982, y, en particular, su opinión de que el nombramiento de oficiales superiores de programas para la mujer en las comisiones regionales constituye una valiosa contribución al cumplimiento de las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando además su resolución 38/106 de 16 de diciembre de 1983, en particular la referencia a la cuestión de los puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales contenida en los párrafos 2 y 3 de esa resolución,

Reafirmando que las cuestiones relativas a la mujer deben enfocarse y tratarse como parte integrante de las políticas y los programas generales en la esfera del desarrollo económico y social,

¹⁴⁸ Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección), cap. I, secc. A.

¹⁴⁹ Resolución 34/180, anexo.

¹⁵⁰ Resolución 35/56, anexo.